



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-42726337-GDEBA-DGAOPDS

---

**VISTO** el expediente EX 2019-42726337-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.592, N° 15.164, los Decretos N° 1215/10, N° 242/18, la Resolución de este Organismo Provincial N° 445/18, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 142748/49, con fecha 27 de noviembre de 2019, se fiscalizó el predio que pertenecería a Daniel Rómulo CORTESI DNI N° 13.360.884, identificado como Predio NC, Circunscripción 8, Sección C, Parcela 451, BSPDA S/N° de la Localidad de Goldney, partido de Mercedes, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del mismo para el ingreso y vuelco de residuos en el lugar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, ello en virtud de la gravedad de la situación constatada, no admitiendo la misma demoras en la adopción de medidas preventivas, ante el grave riesgo de daño inminente sobre la integridad del ambiente y la salud de las personas que residen en el lugar y la población circundante;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el predio mencionado, constatando, entre otras observaciones que se desprenden de las Actas de Inspección labradas y del informe técnico confeccionado al efecto, la existencia de pilas con residuos de diferentes tipos, tales como: aserrín, restos de animales y huesos quemados, montículos de grasa, residuos de poda, escombros y asimilables a domiciliarios, así como pilas de cubiertas de tractores, observándose también algunos encharcamientos con sustancias líquidas oscuras asimilables a hidrocarburos o solventes usados y verificándose la falta de un plan de higiene en la disposición final de residuos a efectos de minimizar los vectores de transmisión de enfermedades infecciosas, habiéndose volcado muchos de los residuos en cuestión en zonas bajas -debido a la extracción de tierra previa- habiendo procedido el personal de Laboratorio de esta Autoridad Ambiental a tomar muestras de suelo;

Que intervino el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la

medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 69 bis de la Ley N° 11.723 fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de este Organismo Provincial N° 445/18, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido por la Ley N° 15.164;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 242/18;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES**  
**DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Temporal Total impuesta para el ingreso y vuelco de residuos en el predio que pertenecería a Daniel Rómulo CORTESI DNI N° 13.360.884, identificado como Predio NC, Circunscripción 8, Sección C, Parcela 451, BSPDA S/N° de la Localidad de Goldney, Partido de Mercedes, prohibiéndose el ingreso y vuelco de residuos en el lugar, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar